



## **CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA**

Valle María, 19 de junio de 2024

### **ORDENANZA Nº 449**

**Descripción sintética:** establece incentivos fiscales y plan de saneamiento. –

**VISTO:**

El Código Tributario Municipal; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario desarrollar una sólida, equitativa y sustentable Cultura Tributaria; la que sólo es posible a partir de un proceso de concientización al ciudadano para que reconozca su deber de contribuir con el Estado Municipal.

Que, generar Cultura Tributaria, implica construir ciudadanía y representa, uno de los pilares fundamentales sobre los cuales debe erigirse el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Municipio, bajo el marco de mayor eficiencia, transparencia y calidad de la gestión de la administración tributaria, fortaleciendo la relación pago de las tasas municipales con la contraprestación de servicios, a través de incentivos formales.

Que, para toda gestión pública, un factor crítico que hace y torna viable, factible y sostenible en el tiempo al proyecto de comunidad es la Cultura Tributaria de sus habitantes.

Que, si el responsable del pago de una tasa o servicio, cumple en tiempo y forma, el sistema se puede considerar justo y equitativo. Cuando una parte de los contribuyentes no cumple con sus obligaciones, sin dejar de recibir las contraprestaciones y servicios municipales, se traduce en un sistema injusto. Ello implica e impone, delinear estrategias de acción para propender a establecer la conducta fiscal; apareciendo el diseño e implementación de un esquema de incentivos y desincentivos en el comportamiento tributario de los contribuyentes, como un método eficaz para tales fines.

Que, en este contexto, tomando ejemplos de otros municipios entrerrianos, es razonable implementar incentivos para que el contribuyente asuma el rol de Buen Contribuyente o Contribuyente Cumplidor, entendiéndose por tales, a quienes, dando muestras de un alto sentido de responsabilidad social, eligen cumplir con sus obligaciones para con el municipio en debida forma y término, todo lo cual merece ser reconocido.

Que, a los efectos de brindar posibilidades para que los contribuyentes mantengan al día sus obligaciones impositivas, es posible implementar un Plan de Saneamiento de deudas municipales, un conjunto de medidas que otorguen beneficios de manera escalonada, según la modalidad y vencimiento que elija el vecino para la cancelación de su deuda.

Que, dar el ejemplo, empezar por casa, es un óptimo recurso en todos los ámbitos, en este sentido, establecer la obligatoriedad de estar al día como contribuyentes, a todos los funcionarios Municipales (Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante) y facultativa a todos los que presten un servicio o sean proveedores del municipio, en todas las actividades, por todas



las tasas o tributos de los que resulten ser titulares. Siendo voluntaria para los empleados Municipales, el cual se instrumentará mediante su consentimiento previo.-

Que, el código Tributario Municipal, establece los mecanismos para el cobro de tasas y determina la posibilidad de planes de pago para las deudas, en el Anexo I, Capítulos IX - X- XI- XII.-

Por todo ello,

**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de**

**ORDENANZA**

Lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º:** SUSTITÚYASE el texto del inciso “o” del artículo 77, título XVII, Anexo II del Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera: “INSTAURESE un sistema de INCENTIVOS FISCALES PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EXISTENTES, el que se denominará “Descuento por Buen Pagador””:

Los contribuyentes de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad establecida por el **Anexo II, Título II** del Código Tributario Municipal, inscriptos y habilitados, **que cumplan regularmente con el pago de la misma durante todo el año fiscal**, obtendrán un crédito fiscal que podrá ser imputado, a su elección, al pago de tributos no prescriptos correspondientes al mismo contribuyente, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias. A dicho fin, el DEM deberá reglamentar la forma de acreditar la existencia y permanencia durante el año fiscal.-

Dicho crédito será el equivalente al OCHO por ciento (8%) de la totalidad de los pagos efectuados en concepto de dicha tasa durante dicho año fiscal.

Si el contribuyente tuviera empleados debidamente registrados en la actividad gravada por la tasa, el crédito fiscal será el equivalente al DOCE por ciento (12%) de la totalidad de los pagos efectuados en concepto de dicha tasa, durante dicho año fiscal.

La opción del tributo al cual se afectará el crédito fiscal por buen pagador deberá ser ejercida durante el primer bimestre del siguiente año fiscal. En caso de omisión, la Autoridad de Aplicación, imputará dicho crédito fiscal de oficio, a la cancelación de la tasa por la cual el contribuyente obtuvo el crédito fiscal.

El incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes sujetos al presente régimen de beneficios, hará cesar el mismo de puro derecho, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el Código Tributario Municipal.

**ARTÍCULO 2º:** INSTÁURESE los siguientes INCENTIVOS FISCALES PARA CONTRIBUYENTES DE LA TASA GENERAL INMOBILIARIA, con la denominación de “Descuento por Buen Pagador”:

Los contribuyentes de la Tasa General Inmobiliaria que cumplan regularmente con el pago de la misma durante todo el año fiscal, obtendrán un crédito fiscal equivalente a **UN MES DE BONIFICACIÓN**, el que podrá ser imputado, a su elección, al pago de tributos no prescriptos del contribuyente, aunque se refieran a distintas obligaciones tributarias.

Aquellos contribuyentes que hayan realizado el pago anual, podrán acceder a un crédito fiscal para utilizar en futuras cuentas. El importe será la Doceava parte del monto anual ingresado.

**ARTÍCULO 3º:** INSTRUMENTÉSE un plan de SANEAMIENTO DE DEUDAS MUNICIPALES POR TODO CONCEPTO, Por única vez y a los efectos de poder ser beneficiario de los incentivos en los artículos 1º y 2º. El contribuyente tendrá plazo hasta el 31 de agosto de 2024 para regularizar



su situación tributaria. Se podrán incluir deudas registradas hasta el día 30 de abril de 2.024. Al momento de suscribir el plan de saneamiento, deberán estar pagadas las deudas generadas desde el 1º de mayo, con vencimiento hasta el día de la suscripción del plan de saneamiento.

El esquema, que entra en vigencia desde el 1º de julio, cuenta con dos vencimientos: el primero será hasta el 31 de julio, el segundo del 1 al 31 Agosto. La modalidad del plan inicia con un 30 por ciento de quita de intereses por pago de contado. La segunda opción es abonar en tres cuotas, con una reducción del 20 por ciento sobre los intereses y una tercera opción para pagar en seis cuotas con un 10 por ciento de descuento. Se podrá optar por mayor cantidad de cuotas, de acuerdo a lo establecido en el código tributario, sin descuento, y con los intereses por financiación vigentes a la fecha. -

Esta modalidad se repite en el segundo vencimiento, con la salvedad de que el segundo vencimiento del plan comienza con un descuento por pago efectivo del 25 por ciento, la opción de abonar en tres cuotas, con una reducción del 15 por ciento sobre los intereses y la tercera opción para pagar en seis cuotas con un 5 por ciento de descuento

El régimen establece una cuota mínima, independientemente de la modalidad que adopte el contribuyente. Para acceder al plan la cuota no debe ser inferior a 10.000 pesos para titulares de un solo inmueble, 15.000 para titulares de 2 inmuebles, 20.000 para titulares de 3 inmuebles, y 50.000 para propietarios de más de 3 inmuebles.

El Departamento Ejecutivo Municipal, deberá comunicar de manera fehaciente, hasta el día viernes 5 de julio de 2.024, el detalle de las deudas a cada contribuyente, por todos los conceptos. Transcurrido los plazos para el plan de saneamiento, deberá proceder a gestionar su cobro de acuerdo a lo establecido en el Anexo I, del Código Tributario Municipal. -

**ARTÍCULO 4º:** ESTABLÉCESE los siguientes INCENTIVOS FISCALES PARA NUEVAS ACTIVIDADES COMERCIALES:

Los nuevos contribuyentes de toda actividad comercial, industrial, de servicios, empresarias o de oficios, y toda otra actividad a título oneroso, lucrativo o no, que tengan local, administración o casa matriz dentro de la jurisdicción municipal, que se inscriban y habiliten durante los meses de JULIO A DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO FISCAL, abonarán gradualmente la liquidación de la Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad establecida en el Anexo III, Título IV, Capítulo I, Artículo 12º, del Código Tributario Municipal, de la siguiente forma:

- 1) El 1º y el 2º mes, el 25% del importe de la tasa que debiera abonar;
- 2) El 3º y el 4º mes, el 50 % del importe de la tasa que debiera abonar,
- 3) El 5º y el 6º mes, el 75 % del importe de la tasa que debiera abonar; y
- 4) A partir del 7º mes el 100 % del importe de la tasa que debiera abonar.

La determinación y pago de la obligación tributaria correspondiente se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes y responsables en el tiempo y condiciones que establecidas en el CTM.

El incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes sujetos al presente régimen de beneficios, hará cesar el mismo de puro derecho, siendo pasibles de las sanciones establecidas en el CTM.

**ARTÍCULO 5º:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectivizar el descuento por Recibo de Haberes de los diferentes tributos de origen municipal, a los funcionarios políticos y concejales que resulten titulares y/o sujetos pasivos de tasas, derechos, contribuciones y/o



cualquier otro tributo que perciba la Municipalidad de Valle María, conforme los registros del Área de Rentas Municipal, en el caso de aceptar el descuento estos últimos.

En el caso de los empleados Municipales, titulares y/o sujetos pasivos de tasas, derechos, contribuciones y/o cualquier otro tributo que perciba la Municipalidad de Valle María, se deberá instrumentar la presentación de su expresa voluntad o consentimiento por escrito, para proceder al descuento en el recibo de haberes.

**ARTÍCULO 6°:** Los proveedores, contratistas y similares de la Municipalidad de Valle María, deberán presentar, para actuar como tales y recibir pagos, un Certificado de Libre Deuda de Tasas y demás tributos municipales de los que sean contribuyentes, titulares y/o responsables por los años no prescriptos. Este certificado será emitido por el Área de Rentas de la Municipalidad, y tendrá una vigencia de seis (6) meses calendarios contados a partir de la fecha de la emisión del mismo.

**ARTICULO 7°:** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá informar por medios de comunicación masivos los incentivos y beneficios creados por la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 8°:** Facúltase al D.E.M. a reglamentar la presente ordenanza. -

Asimismo, facúltase al D.E.M. a prorrogar el beneficio establecido en el Artículo 4º de la presente ordenanza. -

**ARTICULO 9°:** Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. -